

DECRETO

Examinado el expediente administrativo n.º 3307/2024/TE, instruido en relación con CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FAMILIAS CON NIÑOS EN GUARDERÍAS O ESCUELAS INFANTILES. EJERCICIO 2024, del que se desprenden los siguientes:

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 18 de junio de 2024, se adopta Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 2476/2024 por el que se aprueba la convocatoria de subvención dirigida a familias con niños matriculados en escuelas infantiles o guarderías en la etapa de cero a tres años. Año 2024. La misma es publicada el BOPTE núm. 121 el 25 de junio de 2024.

II.- Con fecha 19 de noviembre de 2024, se adopta por la Alcaldía-Presidencia el Decreto núm. 4445/2024, por el que se viene a conceder la subvención dirigida a familias con niños matriculados en escuelas infantiles o guarderías en la etapa de cero a tres años.

III.- En relación al punto 3 de la convocatoria de subvención dirigida a familias con niños matriculados en escuelas infantiles o guarderías en la etapa de cero a tres años, correspondiente al ejercicio 2024, se procede a denegar la solicitud de subvención, entre otros, por el siguiente motivo;

“El centro no dispone de autorización de apertura y funcionamiento como centro docente privado de Aragón.”

51	4054/24	El centro no dispone de autorización de apertura y funcionamiento como centro docente privado de Aragón (según fundamento de derecho III).
52	4055/24	El centro no dispone de autorización de apertura y funcionamiento como centro docente privado de Aragón (según fundamento de derecho III).
88	4275/24	El centro no dispone de autorización de apertura y funcionamiento como centro docente privado de Aragón (según fundamento de derecho III).
99	4305/24	El centro no dispone de autorización de apertura y funcionamiento como centro docente privado de Aragón (según fundamento de derecho III).
103	4313/24	El centro no dispone de autorización de apertura y funcionamiento como centro docente privado de Aragón (según fundamento de derecho III).
107	4328/24	El centro no dispone de autorización de apertura y funcionamiento como centro docente privado de Aragón (según fundamento de derecho III).
109	4335/24	El centro no dispone de autorización de apertura y funcionamiento como centro docente privado de Aragón (según fundamento de derecho III).

IV.- Con fecha 5 de agosto de 2025 se emite informe jurídico por la TAG de Servicios Sociales.

Fundamentos de derecho

I.- Resulta de aplicación la ordenanza y la convocatoria para la concesión de subvenciones dirigidas a familias con niños matriculados en escuelas infantiles o guarderías en la etapa de cero a tres años, correspondiente al año 2024, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.- El artículo 109 de la Ley 39/2015, establece expresamente en su punto primero lo siguiente:

“Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.”

Visto que la convocatoria de subvención previó lo siguiente:

“La presente convocatoria, que se desarrollará a través de un procedimiento de concurrencia competitiva, tiene por objeto favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, para lo cual se concederán subvenciones a familias que tengan a su cargo niños empadronados en Teruel o sus barrios pedáneos que asisten a una guardería o escuela infantil en la Ciudad de Teruel y/o sus barrios pedáneos en la etapa de cero a tres años, que dispongan de la autorización de apertura y funcionamiento de centros docentes privados de Aragón. Este requisito se comprobará de oficio mediante la correspondiente consulta al Servicio Provincial de Educación, Ciencia y Universidades de Teruel.”

Se ha de hacer constar que los Centros Educativos de Educación Infantil (CEI) de primer ciclo privados, que según la Orden de 25 de agosto de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen los requisitos mínimos e instrucciones técnicas de los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, han de disponer de la correspondiente autorización de creación.

Según obra en la base de datos del Gobierno de Aragón, tienen la consideración de Centro Educativo de Educación Infantil de primer ciclo de naturaleza privada en el municipio de Teruel: Dumbo CB, Jardín de Infancia Snoopy CB, Infantil 0-3 La Purísima Montessori, CEI Mafalda Teruel y Gag CU CU TRAS TRAS SL.

En virtud de lo anterior, dichos Centros deben disponer de la correspondiente autorización de apertura y funcionamiento de centros docentes privados de Aragón. Habiéndose comprobado de oficio que los referidos disponen de la mencionada autorización concedida por la Administración educativa del Gobierno de Aragón.

Por otra parte, el Decreto 111/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados, define a las guarderías como centros de carácter asistencial destinados a la atención social y formativa, de carácter no educativo, de niños que no alcancen la edad del nivel obligatorio de enseñanza.

Visto lo anterior, han de considerarse centros diferenciados con su propia normativa y sus requisitos propios. Es por ello que, los Centros de Educación Infantil (CEI) han de disponer de la correspondiente autorización de apertura y funcionamiento concedida por el Gobierno de Aragón, no resultando necesaria la referida para las guarderías.

Asimismo se han obtenido de oficio las licencias municipales por las que se autorizan las actividades de guarderías infantiles y Centros de Educación Infantil.

El Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 4445/2024, de 19 de noviembre, fue dictado en base a un informe que no previó dicha diferenciación y, al constituir un acto desfavorable a los interesados, el Ayuntamiento de Teruel tiene a bien revocar el acto y proceder al estudio de las solicitudes denegadas por el mencionado Decreto, en cumplimiento del artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en tanto que no incumple el principio de igualdad, el interés público o el ordenamiento jurídico así como que no supone una dispensa o exención no permitida por las leyes.

En aras a dictar el correspondiente Decreto de concesión de la subvención (19 de noviembre de 2024), se procedieron a cursar los correspondientes requerimientos, sin embargo, los solicitantes matriculados en los centros que no disponían de la autorización de apertura y funcionamiento no fueron requeridos en el momento de concesión inicial de la subvención, para evitar la carga innecesaria para el ciudadano y optimizar la eficiencia del procedimiento. Es por ello que, dado que se considera la revocación del acto desfavorable para el interesado, se ha procedido por la unidad instructora a cursar requerimientos de la documentación que se detalla en el informe jurídico obrante en el expediente administrativo.

III.- Respecto a la entidad VEO VEO, según consta en la licencia municipal concedida en fecha 1 de junio de 2020, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 1155/2020, se concede licencia municipal de apertura del establecimiento dedicado a la actividad de “ludoteca”.

Las bases reguladoras prevén expresamente:

“Las presentes bases, que se desarrollarán a través de un procedimiento de concurrencia competitiva, tiene por objeto favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, para lo cual se concederán subvenciones a familias que tengan a su cargo niños que asisten a una guardería o escuela infantil en la Ciudad de Teruel y/o sus barrios pedáneos en la etapa de cero a tres años en el ejercicio de la convocatoria.”

Las bases reguladoras y la convocatoria de concesión no contemplan la posibilidad de subvencionar la asistencia a otros centros (ludotecas), como sucede con la entidad VEO VEO.

IV.- Una vez acordado el correspondiente acuerdo/resolución de revocación del acto, y como prevé el punto 12 de la convocatoria de subvención, será formulada por la Comisión de valoración de carácter técnico, sobre la base de los correspondientes informes, la propuesta de otorgamiento de ayudas.

V.- El órgano competente para la adopción del acuerdo de revocación resulta la Junta de Gobierno Local en base a lo previsto en la cláusula decimosegunda de la ordenanza específica:

“Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, la adopción de acuerdo de concesión de subvenciones con arreglo a las presentes bases, así como la adopción de cualquier otro acuerdo posible en relación a lo dispuesto en las mismas.”

No obstante lo anterior, el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece:

“1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

2. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento”

Teniendo en cuenta el periodo vacacional y puesto que la Junta de Gobierno Local no tiene previsto reunirse durante el mes de agosto, se considera conveniente avocar la competencia para resolver este asunto a favor de la Alcaldía presidencia.

Por todo lo expuesto, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Avocar para la Alcaldía-Presidencia la competencia para adoptar la correspondiente resolución de revocación del acto dictado por la Alcaldía-Presidencia, con núm. 4445/2024, de fecha 19 de noviembre.

Segundo.- Revocar el acto dictado por la Alcaldía Presidencia, con núm. 4445/2024, de fecha 19 de noviembre por los motivos expuestos en los fundamentos de derecho.

Tercero.- Convocar a la comisión de valoración, tras la adopción de la presente resolución, en aras a elaborar la propuesta de otorgamiento de ayudas.

Cuarto.- Notificar la Resolución a los interesados afectados por la revocación, con indicación de los recursos procedentes.

Quinto.- Dar traslado de la presente resolución a los miembros de la Comisión de Valoración, a la Intervención Municipal y a la Concejal Delegada del Área.

Así lo manda y firma la Alcaldía de esta Ciudad, en Teruel, a fecha referida en la firma electrónica, señalando que la suscripción de la presente Resolución por parte del Secretario General, se realiza, exclusivamente, a los efectos de garantizar la autenticidad e integridad de la misma.

